



## -Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Catorce de mayo de dos mil veintiuno  
Expediente 500013103002 2019 00002 00

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de mayor cuantía que adelanta la cesionaria del crédito **Yaneth Orjuela Espinosa** contra **Ovnicom SAS**.

### **Antecedentes y consideraciones**

1. Mediante auto de 23 de enero de 2019<sup>1</sup> se libró la orden de apremio a cargo de **Oscar Iván Velásquez Martínez y Ovnicom SAS** para que le pagaran a **Inversiones San Joaquín del Llano** la obligación insoluble incorporada en el cheque LE563875, la sanción comercial por no pago del título valor y los intereses moratorios sobre la prestación adeudada, liquidados a la tasa convencional, siempre que no superara el límite legal autorizado para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verificara el pago.

2. El 27 de enero de 2020, se aceptó la cesión del crédito realizada por la sociedad ejecutante en favor de **Luz Yaneth Orjuela Espinosa**<sup>2</sup>.

2.1. El 4 de marzo de 2020, se admitió la reforma de la demanda por alteración de las partes y hechos. En razón a ello, se libró mandamiento de pago a cargo, exclusivamente, de **Ovnicom SAS**<sup>3</sup>.

3. De los citados autos, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, aceptó la cesión del crédito y admitió la reforma de la demanda, la sociedad ejecutada se notificó mediante mensaje de datos, en los términos del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, sin que, dentro de la oportunidad legal para ello, pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

4. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el cheque base de la acción, título valor que colma las exigencias de los artículos 422 de la mencionada normativa, 621 y 712 del C. de Co., que fue librado

---

<sup>1</sup> C.1, archivo 01, pág. 22

<sup>2</sup> Bis, pág. 30.

<sup>3</sup> Ídem, pág. 35.

<sup>4</sup> C.1, anexo 17.

por la ejecutada **Ovnicom SAS**, sin que se encuentre acreditado su pago, circunstancia que legitima la acción ejecutiva que adelantó la señora **Luz Yaneth** para el cobro de la sumas de capital, sanción e interés allí incorporados.

Luego, el referido instrumento cambiario contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la persona que funge como deudora. Además, ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

### **Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, dispone:

**Primero.** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de enero de 2019, en contra, exclusivamente, de **Ovnicom SAS**.

**Segundo.** Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**Tercero.** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**Cuarto.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Por secretaría, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C. G. del P. e inclúyase la suma de \$8'500.000 como agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

(2)



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado 29 del **18-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

\_\_\_\_\_  
Eliana Maldonado Nieves  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9186feff8b33c922d74c8e9115447e9c35c2d26954e0c29b887878c88bdeaa6f**

Documento generado en 14/05/2021 12:39:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**